



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO LEY NÚMERO DE

()

Por el cual se crea el Sello de paz y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio 2016 *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”* y,

CONSIDERANDO

Que conforme a al artículo 22 de la Constitución Política, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el conflicto armado en Colombia ha afectado de forma desigual a los territorios del país y ha contribuido a incrementar las brechas socioeconómicas entre la distintas regiones, entre las zonas rurales y urbanas, y entre distintos grupos poblacionales con entornos de desarrollo incipientes.

Que las medidas que se adopten para la implementación de los Acuerdos deben tener en cuenta el enfoque de género con las poblaciones y colectivos más vulnerables, las comunidades rurales y urbanas más afectadas por el conflicto y la pobreza, las víctimas de la violencia y las comunidades étnicas.

Que con el acuerdo final se inicia una fase de transición que contribuye a una mayor integración del territorio y favorece el desarrollo social y económico incluyente y equitativo, para lo cual se requiere de intervenciones integrales en los distintos sectores y con la participación de diferentes actores.

Que el artículo 333 de la Constitución Política, señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. De igual manera, prescribió que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones e igualmente, que el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

Que el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 003 de 2011, desarrollado por la ley 1695 de 2013, señala que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y que este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio 2016 *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*.

fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y que dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

Que el referido artículo 334 señala igualmente, que el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo.

Que el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo 01 del 7 de julio 2016, *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*.

Que en su artículo 2, el citado Acto Legislativo estableció un artículo transitorio a la Constitución Política, mediante el cual dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del mismo, se facultó al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, las cuales solo podrán aplicarse una vez se haya firmado y refrendado popularmente el Acuerdo Final.

Que el Decreto-ley 210 de 2003 *“Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de las que se encuentran la de formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial, así como la de formular y adoptar la política, los planes, programas y reglamentos de normalización.

Que el artículo 333 de la Constitución Política, entre otros señala que la empresa como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones e igualmente y que el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. En ese sentido la participación de la empresa es necesaria para la contribución en la implementación de los acuerdos de paz.

Que con el ánimo de contribuir al desarrollo económico incluyente del país y sus regiones, y articular la política de competitividad empresarial con la de generación de ingresos para promover la creación de más y mejores oportunidades de inclusión productiva, especialmente en las zonas afectadas por el conflicto y promover la participación activa de los empresarios en la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se crea el otorgamiento y uso de un sello denominado Sello de Paz, como mecanismo con el cual se busca: (i) fomentar la inclusión en el aparato productivo colombiano, la población vulnerable afectada por el conflicto como son las víctimas de la violencia, las comunidades rurales y urbanas más pobres, y las comunidades étnicas así como los excombatientes de los grupos armados; (ii) incentivar el desarrollo productivo de las regiones; (iii) propender por la convivencia en las regiones que hicieron parte del conflicto, mejorando su

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio 2016 *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*.

calidad de vida, a través de prácticas responsables y sostenibles; (iv) promover que los encadenamientos productivos participen integral y activamente en la implementación del postconflicto.

Que el artículo 3 de la ley 1448 de 2011 define por víctima, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

DECRETA

Artículo 1°. Creación del Sello de Paz. Créase el Sello de Paz como herramienta única del Gobierno Nacional, inspirada en los postulados de terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, que tendrá como propósitos:

- a) Incluir en el aparato productivo colombiano, e incentivar la participación en el mismo, tanto de los reinsertados como de las víctimas del conflicto armado y población vulnerable, así como el establecimiento y creación de empresas que permitan el desarrollo de las comunidades afectadas por el conflicto.
- b) Incentivar el desarrollo productivo y la convivencia, en particular, en las regiones más afectadas por el conflicto armado.
- c) Promover en el empresariado y los consumidores la participación activa en la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Artículo 2°. Naturaleza. El Sello de Paz, identificará los bienes elaborados, transformados o comercializados, así como los servicios prestados por los empresarios que contribuyan al desarrollo de las zonas afectadas por el conflicto armado en la etapa de posconflicto o que cumplan con alguno de los postulados del artículo anterior.

Artículo 3°. El procedimiento para otorgar el Sello. El procedimiento para otorgar el Sello de Paz será reglamentado por Gobierno Nacional, a más tardar tres meses después de la entrada en vigencia del presente decreto-ley.

PARÁGRAFO. La reglamentación del procedimiento de que trata este artículo, tendrá en cuenta los postulados del Subsistema Nacional de la Calidad – SICAL y la normatividad aplicable en materia de propiedad industrial.

Artículo 4°. Incentivos. Los bienes o servicios que cuenten con el Sello de Paz podrán:

- a) Obtener incentivos para la contratación de bienes y servicios requeridos por el Estado
- b) Ser objeto de los beneficios tributarios expresamente consagrados en la Ley que para el efecto y en los terminos del artículo primero del acto legislativo 01 de 2016, expida el Congreso de la República

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio 2016 *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*.

- c) Participar de manera preferente en los programas que se establezcan para promover el desarrollo empresarial según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 5°. Vigencia. El presente Decreto-ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a

EL MINISTRO DEL INTERIOR

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

MARÍA ANGELA HOLGUIN CUELLAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio 2016 *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*.

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LUÍS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRY

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA MINISTRA DEL TRABAJO

CLARA LÓPEZ OBREGÓN

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio 2016 *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*.

EL MINISTRO DE MINAS

GERMÁN ARCE ZAPATA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

YANETH GIHA TOVAR

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio 2016 *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*.

EL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

DAVID LUNA SÁNCHEZ

LA MINISTRA DE CULTURA

MARIANA GARCÉS CORDOBA

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JORGE EDUARDO ROJAS GIRARLDO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio 2016 *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LILIANA CABALLERO DURÁN